



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1833

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA,
DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.		(En Pesos)
INGRESOS DE GESTIÓN		351,100.00
I. IMPUESTOS		16,000.00
a) Impuestos sobre el Patrimonio		6,000.00
1.	Predial	5,500.0
2.	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	500.0
b) Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones		10,000.00
1.	Traslación de Dominio	10,000.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		1,100.00
a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,100.00
1.	Saneamiento	1,100.00
III. DERECHOS		190,000.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		100,000.00
1.	Mercados	90,000.00
2.	Panteones	10,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios		90,000.00
1.	Alumbrado Público	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2.	Aseo Público	20,000.00
3.	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	31,000.00
4.	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
5.	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
6.	Agua Potable	9,000.00
7.	Sanitarios	2,000.00
8.	Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	5,000.00
9.	Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	3,000.00
IV. PRODUCTOS		123,000.00
a) Productos		123,000.00
1.	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	120,000.00
2.	Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
3.	Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
4.	Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
V. APROVECHAMIENTOS		21,000.00
a) Aprovechamientos		21,000.00
1.	Multas	19,000.00
2.	Donativos	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3.	Donaciones	1,000.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		6,735,190.00
a) Participaciones		2,714,062.00
1.	Fondo General de Participaciones	1,907,035.00
2.	Fondo de Fomento Municipal	571,114.00
3.	Fondo Municipal de Compensación	49,417.00
4.	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	33,170.00
5.	ISR sobre Salarios	10,000.00
6.	Participaciones por Impuestos Especiales	32,925.00
7.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	95,799.00
8.	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,628.00
9.	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,974.00
b) Aportaciones		4,020,828.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,004,049.00
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,016,779.00
c) Convenios		200.00
1.	Convenios Federales	100.00
2.	Programas Estatales	100.00
Total		7,086,290.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE CATASTRAL MÍNIMA

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A.	535.00
B.	460.00
C.	385.00
D.	320.00
E.	245.00

ARTÍCULO 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% en el mes de enero del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA POR m ²
I. Habitación residencial	0.15 UMA
II. Habitación tipo medio	0.07 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Habitación popular	0.07 UMA
IV. Habitación de interés social	0.05 UMA
V. Habitación campestre	0.06 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

ARTÍCULO 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17. Es objeto de este Impuesto la contribución percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentación de calles m ²	2.50
VI. Banquetas m ²	3.00

ARTÍCULO 25. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 28. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a. Casetas alimentos	150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		
a. Artículos de limpieza	50.00	Evento
b. Churreros	50.00	Evento
c. Comprador de desechos industriales	50.00	Evento
d. Frutero	50.00	Evento
e. Muebles	50.00	Evento
f. Nevero ó palettero	50.00	Evento
g. Panaderos	50.00	Evento
h. Taquero	50.00	Evento
i. Materialistas	100.00	Evento
j. Juegos mecánicos	100.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

k. Canicas y globos	100.00	Evento
---------------------	--------	--------

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	200.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por servicios de Aseo Público serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Cuota en Pesos
I. Copias Certificadas de documentos existentes en los archivos municipales.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores de oportunidades, de recomendación compra –venta	25.00

ARTÍCULO 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos
I. Comercial:	
a) Farmacias	100.00
b) Papelería	100.00
c) Casa de material de construcción	100.00
d) Panadería	100.00
e) Fertilizante	100.00
f) Pizzería	100.00
g) Cenaduría	100.00
h) Tienda de ropa	100.00
i) Molinos, tortillería	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

j) Mueblería	100.00
k) Carnicería	100.00
l) Taquerías	100.00
m) Plásticos y productos de limpieza	100.00
n) Rosticería	100.00
II. Industrial:	
a. Ferretería	100.00
III. Servicios:	
a) Estéticas	100.00
b) Vulcanizadora	100.00
c) Balconería y herrería	100.00
d) Aparato de sonidos (anuncios comercial)	50.00
e) Veterinaria	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100.00
b) Cantina	100.00

ARTÍCULO 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 44. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 a las 19:00 y horario nocturno de las 19:01 a las 22:00.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casa habitación			
a. Suministro de agua potable	casa	100.00	Anual
b. Conexión a la red de agua potable	casa	250.00	Anual

ARTÍCULO 49. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casa habitación			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) Uso Doméstico drenaje	casa	100.00	Anual
b) Conexión a la red de drenaje	casa	300.00	Anual

Sección Séptima. Sanitarios

ARTÍCULO 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

ARTÍCULO 52. El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Novena. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTÍCULO 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 58. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos	100.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto- taxis	100.00	Anual

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 59. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 60. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	500.00	Hora
II. Arrendamiento de Volteo	300.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros de Ramo 28

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros de Fondo III

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Fondo IV

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 67. El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad	500.00
III. Arrojar basura o desechos en lugar prohibido	200.00
IV. Arrojar basura o desechos en vía pública	200.00
V. Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	200.00

Sección Segunda. Donativos

ARTÍCULO 68. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 70. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la actividad de la recaudación para el	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

desarrollo económico y social del Municipio.	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.
----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	3,065,162.00	3,143,613.55
A	Impuestos	16,000.00	16,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,100.00	1,200.00
D	Derechos	190,000.00	195,000.00
E	Productos	123,000.00	125,000.00
F	Aprovechamientos	21,000.00	24,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,714,062.00	2,781,913.55
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	4,021,128.00	4,121,648.70
	A	Aportaciones	4,020,828.00	4,121,348.70
	B	Convenios	300.00	300.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		Total de Ingresos Proyectados	7,086,290.00	7,265,262.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF
Pesos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,757,039.24	4,055,687.00
	A Impuestos	15,000.00	150,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,100.00
	D Derechos	70,000.00	172,000.00
	E Productos	85,000.00	92,000.00
	F Aprovechamiento	12,000.00	18,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	2,574,039.24	3,622,587.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	3,250,190.01	4,021,228.00
	A	Aportaciones	3,249,790.01	4,020,828.00
	B	Convenios	400.00	400.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	6,007,229.25	8,076,915.00
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,086,290.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DE GESTIÓN			351,100.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	190,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	123,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	123,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,735,190.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,714,062.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,907,035.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	571,114.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	49,417.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	33,170.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	10,000.00
Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,925.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	95,799.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,628.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,974.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,020,828.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,004,049.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,016,779.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	200.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,086,290.00	639,641.31	639,641.31	645,191.31	639,941.31	639,641.31	640,191.31	639,641.31	639,641.31	639,641.31	644,641.31	339,236.41	339,240.49
Impuestos	16,000.00	500.00	500.00	5,500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	5,500.00	500.00	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1,100.00	0.00	0.00	550.00	0.00	0.00	550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,100.00	0.00	0.00	550.00	0.00	0.00	550.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	190,000.00	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,837.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	100,000.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,337.00
Derechos por Prestación de Servicios	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Productos	123,000.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00
Productos de Tipo Corriente	123,000.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00
Aprovechamientos	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	6,735,190.00	611,308.31	611,308.31	611,308.31	611,608.31	611,308.31	611,308.31	611,308.31	611,308.31	611,308.31	611,308.31	310,903.41	310,903.49
Participaciones	2,714,062.00	226,171.83	226,171.83	226,171.83	226,171.83	226,171.83	226,171.83	226,171.83	226,171.83	226,171.83	226,171.83	226,171.83	226,171.87
Aportaciones	4,020,828.00	385,136.48	385,136.48	385,136.48	385,136.48	385,136.48	385,136.48	385,136.48	385,136.48	385,136.48	385,136.48	84,731.58	84,731.62
Convenios	300.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1833

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSEÑO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.